



ACUERDO por el que se aprueba el **REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 19, 20 y 26, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida; que el Pleno se encuentra facultado para dictar las medidas administrativas para el buen funcionamiento del Tribunal;

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, quinto párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, este órgano jurisdiccional ejercerá el presupuesto con autonomía y conforme a la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia;

TERCERO.- Adicionalmente, los órganos autónomos, como este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, segundo párrafo y 2, fracción IX, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

CUARTO.- En ese contexto, los vehículos oficiales propiedad de este órgano jurisdiccional deben ser utilizados en un marco de racionalidad, evitando en todo momento el uso indebido de las unidades, así como su manejo y traslado en actividades no gubernamentales, motivo por el que se requiere la implementación de controles jurídicos con el propósito de

optimizar el cumplimiento de los fines inherentes al uso de los vehículos oficiales del Tribunal.

QUINTO.- Por las consideraciones expuestas y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos del Pleno, deberán producirse siempre en sesiones del mismo, es por lo cual los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y control de los vehículos propiedad del Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Contralor: El titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;

II.- Dirección: La dirección administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;

III.- Director: El director administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;

IV.- Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;

V.- Resguardante: El responsable directo a quien se le asigne alguna unidad para uso oficial;



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tamaulipas

ACUERDO TJA/PLN/ACU/004/2021

VI.- Titular o titulares: El o los Magistrados adscritos a las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, así como el titular del Órgano Interno de Control;

VII.- Transferencia: El cambio de asignación de resguardante de la unidad;

VIII.- Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; y

IX.- Unidad o Unidades: Al o los vehículos oficiales propiedad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 3.- Las unidades solo deberán ser asignadas a servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal.

ARTICULO 4.- Son sujetos de este reglamento, los servidores públicos resguardantes de las unidades.

ARTICULO 5.- Las autoridades encargadas de la aplicación el presente Reglamento serán:

- I.- El Director;
- II.- El Presidente;
- III.- El Contralor.

CAPÍTULO II DEL CONTROL DE LAS UNIDADES

ARTICULO 6.- Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado o indeterminado previa expedición del resguardo correspondiente a aquellos servidores públicos que les sea indispensable para el buen desarrollo de sus actividades, conforme a disponibilidad de unidades.

ARTICULO 7.- Las unidades deberán portar logotipos de identificación oficial fijos, a excepción de aquellas que a juicio del resguardante se requiera

discrecionalidad, previa solicitud que deberá enviar a la Dirección, justificando las razones para no portar los logotipos y autorización correspondiente por el Director.

En el caso de los titulares, podrán hacer uso de logotipos removibles.

ARTICULO 8.- El formato de control de resguardo de unidades será expedido por la Dirección y deberá contener:

- I.- Datos de registro de la unidad;
- II.- Datos de resguardo de la unidad;
- III.- Datos de la póliza de seguro;
- IV.- Diagnóstico visual de partes de la unidad (fotografías);
- V.- Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad;
- VI.- Nombre y firma del director como responsable de su entrega;
- VII.- Nombre y firma del resguardante;
- VIII.- Nombre y firma del Contralor;
- IX.- Lugar y fecha del resguardo.

ARTICULO 9.- No podrán realizarse cambios en las características físicas de las unidades, a excepción de las autorizadas por el Director, previa justificación.

ARTICULO 10.- Los resguardantes sin excepción, están obligados a acudir a cualquier citatorio enviado por las autoridades competentes referidas en el artículo 5 de este Reglamento, para la realización de aclaraciones y/o revisiones relacionadas con las unidades que tienen asignadas.

ARTICULO 11.- Los resguardantes de las unidades deberán entregar a la Dirección, dos copias fotostáticas de su licencia de manejo vigente, una copia para la integración de un expediente de unidades de resguardo y la otra se anexa al resguardo correspondiente que será enviado a la Dirección para efectos de control.

ARTICULO 12.- Será responsabilidad del resguardante, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a la unidad que tenga asignada, así como la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tamaulipas

ACUERDO TJA/PLN/ACU/004/2021

En caso de siniestro y que la autoridad competente indique responsabilidad al resguardante, también será responsable del pago del deducible de seguros asignado a la unidad.

ARTICULO 13.- Será responsabilidad del resguardante una vez que reciba la documentación oficial (tarjeta de circulación, holograma, copia del resguardo y copia de la póliza de seguro) colocada en la unidad, a fin de que circule con los documentos actualizados.

ARTICULO 14.- La Dirección será la responsable de que las unidades se encuentren debidamente aseguradas, así como de colocarles el logotipo del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este reglamento.

ARTICULO 15.- La Dirección se encargará de que, en caso de vehículos de procedencia extranjera donados o asignados temporalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas cuente con la documentación necesaria para transitar y entregará las placas, holograma y tarjeta de circulación al resguardante.

ARTICULO 16.- Las unidades deberán portar dos placas, en caso de que falte una, el resguardante deberá informar a la Dirección para que proceda a dar de baja las anteriores, enviando el nuevo resguardo de la unidad sin llenar el espacio correspondiente al número de placas y anexando el documento que ampare la denuncia del robo o extravío de placas de parte de la Agencia del Ministerio Público y/o Delegación de Tránsito local, incluyendo la placa correspondiente en su caso.

ARTICULO 17.- En caso de transferencia de la unidad a otro resguardante o área administrativa, la Dirección, los responsables del vehículo anterior y actual deberán verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad y elaborar un resguardo en el formato de resguardo temporal si la transferencia es provisional y en el formato de resguardo interno del propio Tribunal si la transferencia es definitiva.

En caso de que en la transferencia de la unidad resultaren faltante de alguna de sus partes y/o accesorios el órgano correspondiente, analizará el caso en lo referente al deslinde de responsabilidades al servidor público que entrega.

La Dirección realizará la recepción y trámite correspondiente.

CAPÍTULO III DEL USO DE LAS UNIDADES

ARTICULO 18.- Es facultad del Contralor, vigilar y comprobar el cumplimiento de la norma establecida en el presente Reglamento.

ARTICULO 19.- Las unidades deberán ser conducidas por servidores públicos que conozcan el Reglamento de Tránsito en vigor y cuenten con licencia para conducir vigente y nombramiento de cargo oficial.

ARTICULO 20.- El uso de las unidades dentro de la localidad de adscripción, sólo podrá ser por el servidor público resguardante, el cual se sujetará a este reglamento.

ARTICULO 21.- Toda persona en comisión que se traslade en una unidad fuera de la localidad deberá ampararse con el formato respectivo, a excepción de lo establecido en el artículo 13, último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal.

ARTICULO 22.- Queda estrictamente prohibido a los resguardantes de las unidades:

- I.- Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;
- II.- Circular las unidades sin conocimiento del Reglamento de Tránsito en vigor;
- III.- Utilizar la unidad en asuntos particulares que denoten el mal uso del bien mueble propiedad del Tribunal;
- IV.- Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o período vacacional fuera de la localidad, debiendo depositarlos a más tardar a las 18:30 horas del día anterior a los días de asueto en el lugar que asigne la Dirección a través de la correspondiente circular;
- V.- Trasladarse en los vehículos oficiales a los centros de recreo de la ciudad o fuera de ella sin comisión expresas;



ACUERDO TJA/PLN/ACU/004/2021

- VI.-** Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;
- VII.-** Arrendar las unidades;
- VIII.-** Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos. La transportación de armas queda reservada exclusivamente a las dependencias y entidades autorizadas para tal efecto;
- IX.-** Transportar en la unidad, un mayor número de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito vigente en la localidad;
- X.-** Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;
- XI.-** Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de la misma;
- XII.-** Transportar y/o consumir en las unidades, bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como demás sustancias tóxicas;
- XIII.-** Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de las partes;
- XIV.-** Conducir en estado inconveniente, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;
- XV.-** Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma en apariencia y funcionamiento; e
- XVI.-** Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes.

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 9 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal, los Magistrados titulares ejercerán jurisdicción en todo el Estado, por un periodo de ocho años, por lo que podrán disponer de un vehículo para los fines que consideren apropiados, cuidando la buena imagen y racionalidad de recursos del Tribunal, siempre que su uso no constituya una infracción a las leyes de tránsito, locales o federales.

CAPÍTULO IV DEL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES

Artículo 24.- A las unidades que estando obligadas no porten el holograma oficial autorizado, la tarjeta de circulación vigente y el resguardo correspondiente, no se les prestará el servicio de mantenimiento en la agencia correspondiente a la marca de la unidad, ni procederán las requisiciones que se elaboren para las mismas, hasta en tanto no regularicen su situación ante la Dirección y se deslinde la responsabilidad del resguardante.

Artículo 25.- Los resguardantes de las unidades son los responsables de mantenerlas en perfectas condiciones de uso, por lo que deberán cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para tal efecto implante la Dirección a través del departamento de recursos materiales y servicios generales.

Artículo 26.- Es obligación de todo resguardante comunicar por escrito a la Dirección cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga asignada, así como aquellos que pudieran ocasionar graves problemas o poner en riesgo su seguridad y de otras personas solicitando su reparación.

Artículo 27.- La Dirección, por conducto de la jefatura de recurso materiales y servicios generales, deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad de su dependencia o entidad, así mismo las verificará periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas o mecánicas de cada unidad.

Artículo 28.- Todas la reparaciones y servicios de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que requieran las unidades, deberán solicitarse a la Dirección, quien asignará el taller correspondiente a la marca del vehículo y disponibilidad presupuestal.

Artículo 29.- Las reparaciones y/o servicios de las unidades deberán contar con el VoBo de la Dirección. Queda prohibido hacer cualquier tipo de servicios por cuenta del resguardante.



ACUERDO TJA/PLN/ACU/004/2021

Artículo 30.- Las unidades que se encuentran fuera de servicio, deberán ser concentradas por la Dirección a la brevedad posible en el lugar que se establezca, para lo cual la misma área evaluará la unidad, determinando si procede reparación o determinación de baja, enviando en este último caso la solicitud correspondiente, turnando copia al Contralor.

Artículo 31.- A efecto de salvaguardar los bienes patrimoniales, la Dirección en coordinación con el Contralor, procederá si lo estima conveniente, a elaborar el acta administrativa y trasladara al lugar que la Dirección designe la unidad oficial si es el caso de un vehículo en abandono.

Artículo 32.- Para los vehículos oficiales en que se determine como incosteable su reparación, la Dirección deberá presentar la justificación correspondiente. De ello deberá informar al Contralor.

CAPÍTULO V DE LA COLISIÓN, ROBO O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS UNIDADES

Artículo 33.- En caso de colisión o accidente que participe una unidad, el resguardante deberá dar aviso de inmediato a la Dirección, salvo que su condición física lo impida.

Artículo 34.- Para el caso señalado en el artículo anterior, la Dirección será responsable de presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles, al Titular con copia a el Contralor, un informe que contenga:

- I. Datos de la unidad y del resguardo;
- II. Nombre del conductor en el momento de la colisión o accidente;
- III. Lugar, fecha y hora de la colisión o accidente;
- IV. Lugar en que se encuentra depositada la unidad;
- V. Lugares propuestos para repararse;
- VI. Costo de la reparación; y

- VII.** En caso de existir, se deberá anexar copia del parte informativo levantando por la autoridad vial correspondiente ya sea federal o municipal, el cual consigne los hechos.

Este procedimiento será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se derivan de la colisión o accidente.

El proceso de reparación del vehículo, no podrá realizarse hasta en tanto se finiquiten los aspectos legales inherentes al accidente.

Artículo 35.- En el caso de colisión o accidente, el conductor no deberá abandonar la unidad hasta que intervengan las autoridades de tránsito competentes, se considerarán exceptuados los casos en que el resguardante resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica o que tengan que acompañar a las autoridades que conozcan de la colisión.

Si de la colisión o accidente resultare responsable, el resguardante está obligado a cubrir los gastos que se deriven del mismo, incluido el pago de deducible del seguro de la unidad. En caso contrario, el Contralor podrá aplicar lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio que el Tribunal asuma solidariamente el costo de la reparación, a fin de no interrumpir la actividad jurisdiccional del Tribunal.

El caso de presentarse irregularidades en el procedimiento legal, se solicitará la asesoría del Titular o del Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal.

Artículo 36.- La Dirección será responsable de la verificación y conformidad de la reparación efectuada a la unidad, debiendo notificar por escrito al Contralor.

Artículo 37.- En caso de robo o incendio parcial o total de la unidad, el resguardante deberá levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público y dar aviso a la Dirección, con copia al Contralor, para la investigación de los hechos y control administrativo.

Artículo 38.- Para realizar el cambio definitivo de resguardante de unidad, el área correspondiente notificará de este movimiento, previa entrega física de la



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tamaulipas

ACUERDO TJA/PLN/ACU/004/2021

unidad por parte de la Dirección, a quien estuviera asignada para la revisión de inventario, en caso contrario, la persona cuyo nombre aparezca en el resguardo seguirá teniendo la misma responsabilidad.

Artículo 39.- En caso de que la unidad sea dada de baja, la Dirección deberá realizar los trámites señalados en el párrafo anterior.

En caso de que un resguardante de unidad causare baja a su empleo, cargo o comisión, la Dirección, antes de cubrir su finiquito, deberá cubrir los requisitos de entrega física de la unidad, referidos en el primer párrafo del presente artículo levantando una carta pormenorizada en presencia del resguardante y con VoBo del Contralor.

Si el resguardante que causa baja es del área administrativa, lo dispuesto en el párrafo anterior le corresponderá a la persona que lo sustituya, ya sea temporal o definitivamente.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES

Artículo 40.- Cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 41.- Cualquier delito cometido por el resguardante en perjuicio de la unidad o en uso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado.

Artículo 42.- Cualquier acto u omisión del resguardante en relación al uso de la unidad, que contravenga a las obligaciones descritas ante el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, así como el Reglamento que regula la relación laboral entre el Tribunal de Justicia Administrativa y el empleado, dará lugar a la intervención de las autoridades en materia laboral.

Artículo 43.- Cualquier infracción al Reglamento de Tránsito o leyes relativas a tránsito de vehículos cometida por el resguardante en uso de la unidad, será responsabilidad del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Se ordena su publicación inmediata en la página web oficial del Tribunal, así como en el portal interno del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria del **21 de enero de 2021**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **NOÉ SÁENZ SOLÍS, EDGAR URIZA ALANIS y ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**

Rúbricas **Noé Sáenz Solís**, Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria; **Edgar Uriza Alanís**, Magistrado Titular de la Primera Sala; **Andrés González Galván**, Magistrado Titular de la Tercera Sala; **José Manuel Garza Reyes**, Secretario General de Acuerdos.